

Sincelejo, martes 13 de 2020.

Señores

Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo
E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular

Demandado: Fernando González Montes y otro.

Radicación: N° 2013-00092

CAROLINA GONZALEZ FIGUEROA, en calidad de apoderada de la señora Martha Figueroa Arroyo, cónyuge supérstite del señor **FERNANDO JOSE GONZALEZ MONTES Q.E.P.D.**, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del AUTO de fecha 1 de octubre de 2020, toda vez, que el proveído adiado el 11 de abril de 2018 emanado por su despacho judicial en el ordinal cuarto se dispuso la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso a la parte ejecutada, y dichos títulos específicamente a nombre del señor Fernando José González Montes, quien falleció el 21 de mayo de 2017, cuyo registro civil de defunción reposa en el expediente (folio 88).

No obstante lo anterior, mi poderdante, en su condición de cónyuge supérstite pidió la entrega de los mencionados depósitos judiciales, negándosele en la providencia objeto del presente recurso.

Con base en el artículo 68 del C.G.P. el cual establece que "*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*" De manera que, según se puede colegir de esta norma, el despacho debió continuar el litigio con la señora Martha Figueroa Arroyo, teniendo en cuenta que desde el 27 de febrero del 2018 se tenía conocimiento del fallecimiento del finado Fernando José González Montes, pues, la suscrita aportó copia del registro civil de matrimonio y registro civil de defunción los cuales reposan a folios 88 y 89 del expediente.

En ese orden de ideas, pido al despacho reconsiderar la decisión tomada mediante auto del 1 de octubre de la presente anualidad, y ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan a nombre del señor Fernando José González Montes (Q.E.P.D.), a favor de la señora Martha Figueroa Arroyo, pues se repite, según la norma antes citada, el proceso debió continuar con ella, y por consiguiente la sentencia o la providencia que puso fin al proceso produce efectos respecto de ella.

Atentamente,

Carolina Andrea González Figueroa

C.C. N° 23.178.727

T.P. N° 237.879 DEL C.S.J.

